

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se aprueba el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2023, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2023;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31638, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2023, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a la formalidad establecida en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo, el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° D001977-2023-PCM-SG, de 10 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN efectúe el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, ha previsto los recursos para el pago de tres (3) cuotas internacionales a favor de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía – ARIAE, de la Comisión de Integración Energética Regional – CIER y de la Energy Regulators Regional Association – ERRA; por lo que corresponde emitir el Decreto Supremo que apruebe dicho pago;

Que, en virtud de lo señalado en el subnumeral 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar las cuotas internacionales a favor de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía – ARIAE, de la Comisión de Integración Energética Regional – CIER y de la Energy Regulators Regional Association – ERRA.

Artículo 2.- Autorización

Autorizar al Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a efectuar el pago en el Año Fiscal 2023, de las siguientes cuotas internacionales:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En Soles)	PERSONA JURÍDICA
020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN	S/ 9 424,80	Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía - ARIAE
	S/ 16 240,00	Comisión de Integración Energética Regional - CIER
	S/ 11 000,00	Energy Regulators Regional Association - ERRA

Artículo 3.- Afectación presupuestal

El pago autorizado mediante el artículo precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2245170-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Modifican la R.J. N° 023-2020-ANA que aprobó el documento denominado: “Norma que Promueve la Medición y Reducción Voluntaria de la Huella Hídrica y el Valor Compartido en las Cuencas Hidrográficas”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0390-2023-ANA

San Isidro, 14 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 1781-2023ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos que hace suyo el Informe Técnico N° 074-2023-ANA-TLLY, y el Informe Legal N° 1176-2023-ANA-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento de gestión que establece la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de la ANA;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley y se encarga de dictar normas y establecer procedimientos

para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el literal b) del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG sostiene que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, tiene por finalidad entre otros: promover el aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del agua;

Que, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, tiene como objetivo lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible;

Que, con la finalidad de promover el uso de indicadores que permitan identificar el volumen total de agua utilizada para producir bienes y servicios, así como promover el desarrollo de actividades destinadas a reducir el consumo de agua y mejorar la gestión de los recursos hídricos en las cuencas, se emitió la Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA, a través de la cual se aprobó el documento denominado "Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica" y sus posteriores regulaciones aprobadas por las Resoluciones Jefaturales N° 126-2017-ANA y N° 104-2018-ANA;

Que, sobre la base de dichos antecedentes normativos y la experiencia previa acumulada se aprueba mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-ANA el documento denominado "Norma que promueve la medición y reducción voluntaria de la Huella Hídrica y el valor Compartido en las Cuencas Hidrográficas", implementando el Programa Huella Hídrica conducido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y comprende el conjunto de actividades destinadas a lograr la reducción de consumos de agua e impactos por el uso del agua en la cadena de producción de bienes y servicios y la implementación de acciones de responsabilidad social ambiental en agua que generen valor compartido, siendo su inscripción de carácter voluntario. Asimismo, el Certificado Azul lo otorga la ANA como un reconocimiento al aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, de las personas jurídicas usuarios de agua que participan voluntariamente en el "Programa Huella Hídrica" y que logran ejecutar con éxito los compromisos asumidos y detallados en el acto administrativo que lo otorga. El Certificado Azul permite el uso del logo con dicha marca exclusivamente en la unidad operativa, proceso o producto autorizado por la ANA, la misma que la identifica y reconoce como personas jurídicas usuarias de agua, hídricamente responsables en el Programa Huella Hídrica;

Exigencias para la renovación del Certificado Azul, la necesidad de su modificación y autoridad competente

Que, el texto vigente del numeral 16.5 del artículo 16 de la "Norma que promueve la medición y reducción voluntaria de la Huella Hídrica y el valor Compartido en las Cuencas Hidrográficas" aprobada por la Resolución Jefatural N° 023-2020-ANA, señala lo siguiente:

- 16.5 El usuario podrá solicitar la renovación del Certificado Azul, antes del vencimiento del certificado actual, el que será automático previa presentación de un (1) nuevo Proyecto de Reducción de Huella Hídrica y un (1) nuevo Proyecto de Valor Compartido, el incumplimiento conlleva a la suspensión inmediata del certificado y motivará la inhabilitación por doce (12) meses de participar en el Programa.

Que de su revisión se advierte que para solicitar la renovación del Certificado Azul, se exigen los siguientes requisitos: a) Que la solicitud de renovación sea antes del vencimiento del certificado actual; b) Presentación de un

nuevo proyecto de reducción de Huella Hídrica y un nuevo proyecto de Valor Compartido, c) Su incumplimiento conlleva a la suspensión inmediata del Certificado Azul y motivará la inhabilitación por 12 meses para participar en el Programa;

Que, con el Memorando N° 1781-2023ANA-DARH la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, hace suyo el Informe Técnico N° 074-2023-ANATLLY que propone la modificación del numeral 16.5 de la "Norma que promueve la medición y reducción voluntaria de la Huella Hídrica y el valor Compartido en las Cuencas Hidrográficas", con la finalidad de promover la participación continua de los usuarios a través de la renovación del Certificado Azul pues de lo contrario se desvirtúa la finalidad de promover el acercamiento de diversos usuarios en el Programa Huella Hídrica y señala como sustento lo siguiente:

- Para obtener el Certificado Azul, el usuario que participa en el Programa Huella Hídrica debe ejecutar los compromisos asumidos voluntariamente en reducción de huella hídrica y valor compartido en agua, el cual es evaluado por el Comité de Evaluación, de haber conformidad, propone a través de la DARH, el otorgamiento del Certificado Azul a la Alta Dirección.

- El Certificado Azul se otorga mediante Resolución Jefatural, con una vigencia mínima de un año o igual al plazo del Proyecto de Reducción de Huella Hídrica y Proyecto de Valor Compartido.

- Al término de la vigencia se puede solicitar la renovación del Certificado Azul, presentando nuevos proyectos en reducción de huella hídrica y valor compartido en agua, promoviendo la continuidad de mejoras en el interno de la unidad operativa y en el externo, beneficiando a la población del entorno. La vigencia de la renovación tiene igual plazo que los proyectos presentados.

- La ANA promueve el uso eficiente del agua, y la continuidad de la participación del usuario a través de nuevos proyectos, favorece el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, por ello, la renovación del Certificado Azul es importante. Sin embargo, el literal 16.5 inhibe la participación del usuario, dado que es posible que mientras está desarrollando proyectos que le permitieron la renovación, debe solicitar una nueva renovación, sin haber terminado los anteriores, lo que hace que el Comité de Evaluación no atienda el requerimiento de una nueva renovación, mientras no haya culminado los primeros proyectos que le permitieron la renovación.

- El establecimiento de plazos de un proyecto que está vinculado a beneficiarios externos al participante no aseguran el cumplimiento de plazos, dado que no depende íntegramente del usuario participante, por el contrario, puede resultar perjudicial, ya que este requisito le haría perder la continuidad del Certificado Azul

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe Legal de vistos señala que la regulación existente para la renovación del Certificado Azul contiene exigencias que desincentiva la participación de los usuarios, considerando que la inscripción en el "Programa Huella Hídrica" es de carácter voluntario y su participación no los exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de recursos hídricos, por lo que resulta pertinente acoger la propuesta de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que tiene a su cargo y conduce el Programa Huella Hídrica, proponiendo el texto modificadorio, el cual surtirá efectos desde el día siguiente de su aprobación y publicación en el portal institucional y aplicable a todos los expedientes que se encuentren en trámite incluso a los que ingresaron antes de la modificación, siempre y cuando no cuenten con resolución administrativa que cause estado, en estricta observancia de la teoría de los hechos cumplidos;

Que, el documento denominado "Norma que promueve la medición y reducción voluntaria de la Huella Hídrica y el valor Compartido en las Cuencas Hidrográficas" fue aprobado por Resolución Jefatural N° 023-2020-ANA,

por lo que, cualquier modificación total o parcial debe efectuarse por una norma del mismo nivel jerárquico. En consecuencia, la propuesta de modificación del numeral 16.5 del artículo 16 de la mencionada norma, debe ser aprobada por la Jefatura de la ANA mediante acto resolutivo;

Con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; así como en el Reglamento Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 16.5 del artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 023-2020-ANA

Modificar el numeral 16.5 del artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 023-2020-ANA de fecha 30 de enero de 2020, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“16.5 El usuario podrá solicitar la primera renovación del Certificado Azul, hasta la vigencia del certificado otorgado, presentando un nuevo proyecto de reducción de huella hídrica y un nuevo proyecto de valor compartido en agua, el cual será revisado por el Comité de Evaluación, otorgándose la renovación por primera vez. Para las sucesivas renovaciones, el usuario lo podrá solicitar al término de la ejecución de los proyectos que posibilitó la renovación inmediata anterior y al cumplimiento exitoso de sus metas, presentando un nuevo proyecto de reducción de huella hídrica y un nuevo proyecto de valor compartido en agua. La renovación continua del Certificado Azul, posibilita que mantenga el reconocimiento como usuario de agua hídricamente responsable y solidario en el marco del Programa Huella Hídrica.

En aquellos casos en que el usuario cuente con un Certificado Azul vencido, tendrá el plazo improrrogable de un año desde dicho vencimiento para solicitar su renovación. De otorgarse la renovación, el certificado tendrá vigencia a partir de la fecha de notificación al usuario y por el plazo que se señale en el acto resolutivo.

Transcurrido el año señalado en el párrafo precedente, el usuario deberá inscribirse nuevamente en el Programa Huella Hídrica perdiendo la continuidad del Certificado Azul”.

Artículo 2.- Aplicación de la norma modificada

La norma modificada surte efectos desde el día siguiente de su aprobación y publicación en el portal institucional y resultará aplicable a todos los expedientes que se encuentren en trámite incluso a los que ingresaron antes de la presente modificación, siempre y cuando no cuenten con resolución administrativa que cause estado, en estricta observancia de la teoría de los hechos cumplidos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines que corresponda.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el mismo día en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe

2244717-1

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Encargan temporalmente a servidora las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 094-2023-SANIPES/PE

San Isidro, 14 de diciembre de 2023

VISTO:

La Carta de fecha 14 de diciembre de 2023, el Memorando N° 254-2023-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 1026-2023-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 352-2023-SANIPES/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 91-2023-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO LPAG”), prescribe lo siguiente: “72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; siendo que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, en ese sentido el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: entre otros a) la designación temporal, “(...) como directivo superior o empleado de confianza (...)”;

Que, a través del literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se define el término “Encargatura”: “Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente, “(...) Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia